

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Diciembre de 2001.

Núm. 51 Bis.

Director **LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ**  
General: Coordinador General Jurídico  
**LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Decreto Núm. 230.- Que contiene la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 20

Decreto Núm. 231.- Que aprueba las Cuentas Públicas Municipales de: Acatlán, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Cardonal, Chapantongo, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Huautla, Huazalingo, Huichapan, Ixmiquilpan, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metztitlán, Mineral del Chico,

Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nopala de Villagrán, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago Tulantepec, Tasquillo, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tlahuelilpan, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Xochiatipan, Yahualica, Zacualtipán, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán, Hgo., correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2000.

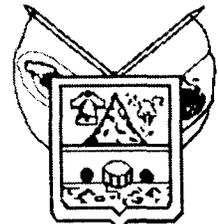
Págs. 21 - 30



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 230**

**QUE CONTIENE LA LEY DE DEUDA PUBLICA  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

**DECRETA:**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 47 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado y a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que las Iniciativas en estudio reúnen los requisitos establecidos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, corresponde al Estado como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan impulsar el fortalecimiento del aspecto social, la inversión, la infraestructura productiva, atraer inversiones y fomentar el empleo mediante la actualización y aplicación transparente del marco normativo, abrir espacios de promoción de las actividades de la entidad, promover una inserción eficiente en el mercado nacional e internacional, fomentar las exportaciones del Estado, promover el crecimiento económico con la preservación y respeto al ambiente, garantizar la paz social y la seguridad pública.

Para el cumplimiento cabal de dichas funciones primordiales del Estado, se requiere el respaldo de un presupuesto que por su monto y orientación responsable y coherente le permita constituirse en la principal herramienta al servicio del desarrollo integral del Estado.

Toda vez que el Presupuesto Estatal no es suficiente para atender las demandas sociales de la entidad, se requiere de ingresos adicionales que pueden provenir del financiamiento.

Por ello es necesario contar con una Ley que establezca las bases y requisitos para la contratación, registro y control de

empréstitos, créditos o financiamientos que formen parte de la Deuda Pública del Estado y de los Municipios.

**CUARTO.-** Que las Iniciativas en estudio, que pretenden alcanzar los propósitos apuntados, se encuentran estructuradas en cinco capítulos y sus respectivos Artículos Transitorios, disposiciones todas que tienen a desarrollar, de acuerdo con los principios de técnica legislativa, el régimen jurídico de la Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

En el Capítulo Primero, relativo a las Disposiciones Generales, se establece el objeto de la Ley, así como la materia que habrá de regular. Se constituye por su naturaleza la Deuda Pública Estatal y Municipal, en obligaciones directas e indirectas, derivadas de empréstitos o créditos a cargo respectivamente del Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, las empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y de los fideicomisos. De manera relevante se señala que se entiende por Deuda Pública, la que se deriva de las diferentes modalidades de financiamiento que contraiga el Estado como responsable directo, como avalista o deudor solidario según el caso, sujeto para este efecto, a que un empréstito debe repercutir directa o indirectamente en un incremento en los ingresos del Estado, los Municipios o de sus entidades cuando las inversiones sean recuperables y productivas.

Finalmente, se le otorga a la Secretaría de Finanzas y Administración la facultad de aplicación e interpretación administrativa de la presente Ley, se responsabiliza a los titulares de las entidades públicas a su estricto cumplimiento y se establece que las infracciones a la misma y a los ordenamientos que se citan, se sancionará en los términos que legalmente correspondan.

**QUINTO.-** Que en el Capítulo Segundo se definen las autoridades en materia de Deuda Pública dentro de sus respectivas competencias, así como las facultades y obligaciones que se les confieren al Congreso del Estado, al Ejecutivo, a los Municipios y al Comité Técnico de Financiamiento, con la finalidad de que el Congreso del Estado analice y apruebe los montos del endeudamiento anual del Estado, los Municipios y las Entidades a que se refieren las Iniciativas en estudio. Asimismo, para que el Congreso del Estado pueda solicitar informes para conocer y analizar la situación y evolución de la Deuda Pública del Estado, con el propósito de que tanto éste, como los Municipios y las Entidades referidas no sobrepasen su capacidad de endeudamiento.

Por otra parte, en las Iniciativas referidas, se propone que el Ejecutivo Estatal informe trimestralmente al Congreso del Estado, el estado que guarda la Deuda Pública Estatal.

De la misma forma, se propone la creación de un Comité Técnico de Financiamiento, que se encargará de conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento del Estado, los Municipios y Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos, en tanto afecte la Deuda Pública Estatal, así mismo, vigilará que se cumpla con la normatividad establecida por esta Ley y sean congruentes con las directrices que el Ejecutivo Estatal marque en esta materia. Además, en el Capítulo Cuarto se contempla el Registro General de Deuda Pública Consolidada, a efecto de que se inscriban las operaciones crediticias y reestructuración de deudas que contraten y efectúen los organismos y entidades ya mencionadas, a fin de llevar su control para evitar que rebasen su capacidad de pago y dañen en consecuencia su estructura financiera.

**SEXTO.-** Que el Capítulo Tercero se refiere a las directrices para la contratación de empréstitos y créditos. A tal efecto se determina primero, la facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración para formalizar los empréstitos y la restricción de que los mismos deberán sujetarse a los montos autorizados por el Congreso del Estado y se establecen las limitaciones para la emisión de bonos y títulos de deuda.

En el mismo Capítulo se prevé la obligación de los Municipios, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria y sus Fideicomisos, de contar eventualmente con el aval o responsabilidad solidaria según el caso del Ejecutivo y la autorización del Congreso del Estado, para contratar empréstitos o créditos, así como la necesidad de que estos empréstitos o créditos se encuentren incluidos en su Programa Operativo Anual.

Así mismo, se hace referencia a las operaciones financieras de endeudamiento y sus obligaciones, para que sean acordes a la capacidad de pago de las entidades que los promuevan, estén debidamente garantizadas y se apliquen concretamente al fin propuesto.

En el Capítulo Quinto se alude a lo que debe entenderse por conversión de Deuda Pública y a que los Gobiernos Estatal y Municipales podrán renegociar su Deuda Pública con sujeción a las disposiciones de la Ley en estudio. Así mismo, que podrán constituir fideicomisos el Estado y los Municipios, para el pago de las obligaciones contraídas notificando al Congreso del Estado o solicitando su autorización cuando proceda, así como la publicación una vez al año, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del monto de la Deuda Pública.

**SEPTIMO.-** Finalmente, se contemplan tres Artículos Transitorios, uno relativo a la entrada en vigor de la Ley, otro que prevé la derogación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que hubieren sido expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y que se opongan a la misma y un tercero que se refiere a la obligación de los organismos y entidades a que se refiere la Ley a inscribir en el Registro General de Deuda Pública, la totalidad de los financiamientos insolutos en un término de 90 días contados desde la fecha de su publicación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE  
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

## **QUE CONTIENE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley, es de orden público y de observancia general en el Estado de Hidalgo y tiene por objeto el establecimiento de normas para la contratación, registro, control y manejo de las operaciones financieras de empréstitos, créditos o cualquier obligación que forme parte de la Deuda Pública del Estado.

**ARTICULO 2.-** La Deuda Pública se constituye por las obligaciones directas, contingentes e indirectas, derivadas de empréstitos o créditos a cargo de los organismos y entidades públicas siguientes:

- I.- **El Estado.-** Por conducto del Titular del Poder Ejecutivo;
- II.- **Los Municipios.-** Por conducto de su Ayuntamiento;
- III.- Los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales;
- IV.- Las Empresas de Participación Mayoritaria Estatal o Municipal y
- V.- Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores.

**ARTICULO 3.-** La aplicación e interpretación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, además de las

Autoridades Estatales y Municipales que deban participar de acuerdo a lo previsto en la misma.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**DEUDA PUBLICA ESTATAL.-** La que se deriva de las diferentes modalidades de financiamiento que contraiga el Estado como responsable directo, así como, la que contraten los municipios o cualesquiera de las entidades públicas señaladas en el Artículo 2, fracciones III, IV y V de esta Ley, que tengan como avalista o deudor solidario al Estado, que no se contraponga a las prohibiciones previstas en el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deba producir directa o indirectamente un incremento en los ingresos del Estado o de las mencionadas entidades, cuando las inversiones sean recuperables y productivas.

**DEUDA PUBLICA MUNICIPAL.-** La que se deriva de las diferentes modalidades de financiamiento que contraiga el Municipio como responsable directo así como, la que contraten cualesquiera de las entidades públicas señaladas en el Artículo 2, fracciones III, IV y V de esta Ley, que tengan como avalista o deudor solidario al Municipio, que no se contraponga a las prohibiciones previstas en el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deba producir directa o indirectamente un incremento en los ingresos del Municipio o de las mencionadas entidades, cuando las inversiones sean recuperables y productivas.

**SECRETARIA.-** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.

**COMITE.-** Al Comité Auxiliar.

**SERVICIO DE DEUDA.-** La amortización del capital y el pago de intereses, comisiones y otros cargos que se generen por las operaciones de financiamiento.

**REGISTRO.-** Registro General de Deuda Pública.

**FINANCIAMIENTO PUBLICO.-** La contratación de créditos, empréstitos u obligaciones derivados de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos, así

como la adquisición o contratación de bienes y servicios cuyo pago se pacte a plazos y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

**EMPRESTITOS.-** Las operaciones de endeudamiento que contraten de forma directa el Estado o los Municipios.

**CREDITOS DIRECTOS.-** Son las operaciones de endeudamiento que contraten los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria con el carácter de acreditados.

**CREDITOS INDIRECTOS.-** Los derivados de operaciones que contraten los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y sus respectivos fideicomisos con el aval o la responsabilidad solidaria del Ejecutivo del Estado o de los Municipios.

**INVERSION PRODUCTIVA.-** La aplicación de recursos económicos que produzcan de manera directa o indirecta un incremento en los Ingresos Estatales o Municipales.

**ARTICULO 5.-** Son Operaciones Financieras de Deuda Pública, las que se deriven de:

La suscripción o emisión de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos.

La contratación de todo tipo de financiamientos y contingencias que realicen los Organismos o Entidades Públicas señaladas en el Artículo 2 de esta Ley a través de diversos mecanismos.

**ARTICULO 6.-** Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados en el párrafo segundo del Artículo 3, se sancionarán en los términos que legalmente correspondan.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE DEUDA PUBLICA**

**ARTICULO 7.-** Son autoridades en materia de Deuda Pública dentro de sus respectivas competencias: El Congreso del Estado, El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, los Municipios y el Comité a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO 8.-** Corresponde al Congreso del Estado:

- I.- Analizar y aprobar en su caso, los montos de endeudamiento anual a que se refieran la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y los Municipios para el financiamiento de sus programas, considerando fundamentalmente las calificaciones de Deuda Pública emitidas por las empresas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II.- Vigilar que en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado se prevean los pagos de los compromisos de la Deuda Pública;
- III.- Vigilar que los recursos derivados del endeudamiento se apliquen para los fines que fueron contratados, pudiéndose fiscalizar en cualquier momento el desvío de los mismos;
- IV.- Solicitar los informes que considere pertinentes para conocer y analizar la situación y evolución de la Deuda Pública en el Estado;
- V.- Autorizar las garantías que se pretendan otorgar en la contratación de empréstitos y créditos, con excepción de las que se relacionen con bienes del dominio del Estado;
- VI.- Autorizar, en los términos de la fracción I de este Artículo, la afectación de garantía de pago, tanto de las participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios;
- VII.- Autorizar al Estado o los Municipios para intervenir como aval o deudor solidario de los financiamientos que contraten las demás entidades señaladas en el Artículo 2 de esta Ley;
- VIII.- Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Municipios la ampliación o prórroga de la fecha de pago de los financiamientos públicos contratados, cuando se presenten situaciones de contingencia o desastre que obliguen a las entidades mencionadas a destinar dichos recursos para subsanar tales situaciones;
- IX.- Autorizar al Estado, a los Municipios y a sus respectivas entidades, la reestructuración del financiamiento público y
- X.- Las demás facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 9.-** El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo o

de los Municipios, podrá autorizar endeudamientos adicionales cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran.

**ARTICULO 10.-** El Ejecutivo Estatal, informará al Legislativo el estado que guarda su Deuda Pública, en forma trimestral y al rendir la cuenta pública anual.

**ARTICULO 11.-** Anualmente la Secretaría presentará al Ejecutivo, para su aprobación, el Programa Financiero Estatal a que se refiere la fracción II del Artículo 12 de la presente Ley.

**ARTICULO 12.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de Deuda Pública por conducto de la Secretaría:

- I.- Aplicar y regular en la vía administrativa, el debido cumplimiento de esta Ley;
- II.- Elaborar el Programa Financiero del Estado, que incluirá los montos de endeudamiento necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, así como los elementos de juicio que lo justifiquen y la mención expresa de la partida del Presupuesto de Egresos, destinados al pago de capital e interés;
- III.- Formular en coordinación con la Secretaría de Gobierno, las Iniciativas de Decreto que se someterán al Congreso del Estado, respecto a las solicitudes de montos de endeudamiento neto adicionales a los autorizados, así como para el ejercicio de los proyectos específicos multianuales;
- IV.- Celebrar previa autorización del Congreso del Estado, cuando así se requiera los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de Deuda Pública, así como suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos;
- V.- Reestructurar los créditos adquiridos y en su caso, modificar los plazos y formas de pago;
- VI.- Celebrar los contratos y convenios, así como suscribir los documentos y títulos de crédito necesarios para formalizar las operaciones de reestructuración a que se refiere la fracción anterior;
- VII.- Afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas directamente o como avalista, las participaciones que por Ingresos Federales le correspondan al Estado;

- VIII.- Afectar como garantía de pago de las obligaciones contraídas directamente por los Municipios, las participaciones que les correspondan a éstos por Ingresos Federales mediante convenios celebrados con el Estado;
- IX.- Asesorar a los Municipios, Empresas Municipales de Participación Mayoritaria y Fideicomisos Municipales en materia financiera, para gestionar y contratar financiamientos, así como promover entre ellas la calificación de sus correspondientes deudas en los términos de la normatividad vigente;
- X.- Incluir en el Presupuesto de Egresos, las amortizaciones de capital y pago de intereses generados por los empréstitos a cargo del Estado;
- XI.- Estudiar, analizar y otorgar en su caso, el aval del Estado respecto a las obligaciones de pasivos que requieran contraer los Municipios y Entidades Públicas enumeradas en el Artículo 2 de la presente Ley, así como realizar los registros correspondientes;
- XII.- Emitir valores, bonos y otros títulos de crédito a cargo del Estado, así como formalizar y administrar la Deuda Pública del mismo;
- XIII.- Vigilar que se realicen oportunamente las amortizaciones de capital y pago de intereses a los que haya lugar, derivados de los empréstitos y créditos contratados;
- XIV.- Vigilar que los recursos obtenidos por las operaciones financieras a las que se refiere este ordenamiento, sean aplicados para el cumplimiento de los fines previstos;
- XV.- Verificar que la capacidad de pago de las entidades públicas que contraten financiamientos sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan. Para tal efecto deberá supervisar en forma permanente su adecuada estructura financiera y el desarrollo de los programas financieros aprobados;
- XVI.- Llevar y mantener actualizado el Registro, en el que se inscribirán las obligaciones financieras de los organismos y entidades públicas a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, derivadas de la contratación y reestructuración de empréstitos y créditos, en el que se anotará el monto, características y destino de los recursos, en tanto afecte la Deuda Pública Estatal;

- XVII.-** Formular, llevar, vigilar y actualizar periódicamente el Registro, en el cual se inscribirá la Deuda Pública y Contingente Estatal, además de los avales otorgados por el Estado, así como establecer el monto, plazos de pago, destino de los recursos, entidad acreditada, garantías otorgadas y las demás características que los identifiquen;
- XVIII.-** Obtener la calificación de la Deuda Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XIX.-** Expedir por medio del Registro, los certificados de afectación de las participaciones en Ingresos Federales, cuando el Estado o los Municipios los otorguen como garantía y en su caso, pagar a los acreedores por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los acreditados conforme al mecanismo que al efecto se establezca;
- XX.-** Elaborar los Proyectos Financieros a efecto de que por medio de inversiones productivas derivadas de las operaciones señaladas en esta Ley, se pueda financiar en parte el servicio de la Deuda Pública Estatal y
- XXI.-** Todas aquellas facultades que sean necesarias y conducentes para formalizar, administrar y controlar la Deuda Pública Estatal.

**ARTICULO 13.-** Las entidades públicas a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-** Enviar al Ejecutivo del Estado su Programa Financiero en que incluirá los montos de endeudamiento necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, así como los elementos de juicio que lo justifiquen y la mención expresa de la partida del Presupuesto de Egresos destinados al pago de capital e interés;
- II.-** Llevar el registro de los empréstitos y créditos que contraten, conforme lo disponga la Secretaría;
- III.-** Comunicar trimestralmente a la Secretaría, los datos de todos los empréstitos y créditos contratados, así como de los movimientos realizados cuando afecte la Deuda Pública Estatal y
- IV.-** Proporcionar a la Secretaría, en el momento que lo solicite toda la información para llevar a cabo la vigilancia a que se refiere la fracción XIII del Artículo 12 de esta Ley, así como al Comité.

**ARTICULO 14.-** Corresponde a los Municipios:

- I.- Remitir anualmente al Congreso dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos de cada Municipio, los montos de endeudamiento así como su aplicación en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- II.- Elaborar por conducto de la autoridad facultada para ello y presentar al Ayuntamiento, los Programas Financieros Municipales en los que se incluyan todas las operaciones de deuda a que se refiere esta Ley y las obligaciones derivadas de los avales otorgados a sus entidades;
- III.- Solicitar en su caso, el aval o la garantía solidaria del Estado;
- IV.- Celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de Deuda Pública Municipal, así como suscribir los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para el efecto;
- V.- Reestructurar los créditos para modificar tasas de interés, plazos y formas de pago, así como celebrar los convenios y contratos que de esas acciones se deriven;
- VI.- Informar trimestralmente al Congreso del Estado y al Registro, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre respectivo, sobre la situación de su Deuda Pública Municipal, así como al Ejecutivo cuando se lo solicite;
- VII.- Autorizar la afectación de las participaciones que les correspondan, cuando sirvan de garantía en las obligaciones que contraigan previa autorización del Congreso del Estado.  
A efecto de dar cumplimiento a tal mecanismo, deberá convenir con la Secretaría a que pague por su cuenta a sus acreedores, mediante el uso de sus participaciones;
- VIII.- Prever en el Presupuesto de Egresos las partidas destinadas al pago del servicio de la deuda y
- IX.- Inscribir sus operaciones crediticias tanto en el Registro que lleve la Secretaría, así como en su Registro de Deuda Pública Municipal. La información deberá ser incorporada a ambos registros de manera inmediata y ser presentada a la Secretaría cuando así lo determine.

**ARTICULO 15.-** El Comité, que será Organo Auxiliar de Consulta del Ejecutivo del Estado en materia de Deuda Pública estará integrado por:

- I.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- II.- El Secretario de Desarrollo Social;
- III.- El Secretario de Desarrollo Económico;
- IV.- El Secretario Técnico y
- V.- El Secretario de Contraloría.

**ARTICULO 16.-** Las actividades del Comité, serán coordinadas por un Presidente y un Secretario, cuya titularidad corresponderá a los Secretarios de Finanzas y Administración y de Desarrollo Social, respectivamente.

Los integrantes del Comité, acudirán a las reuniones del mismo, con voz y voto y los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el desarrollo de las actividades del Comité, el Presidente podrá convocar en su caso a los Representantes de los Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Municipal Mayoritaria y sus Fideicomisos.

**ARTICULO 17.-** Corresponde al Comité, desempeñar las siguientes funciones:

- I.- Evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de los organismos y entidades señaladas en el Artículo 2 de esta Ley, en tanto afecte la Deuda Pública Estatal, en consideración fundamentalmente a las calificaciones de su deuda que emitan las empresas autorizadas de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia;
- II.- Cuidar que los financiamientos contratados cumplan con la normatividad establecida por esta Ley y sean congruentes con las directrices que el Ejecutivo Estatal marque en esta materia;
- III.- Evaluar las solicitudes de financiamiento y supervisar que las obligaciones derivadas de las operaciones financieras solicitadas y contratadas por los organismos y entidades públicas consideradas en el Artículo 2 de esta Ley, no dañen su estructura financiera;

- IV.- Evaluar los financiamientos que requieran el aval del Estado;
- V.- Evaluar y opinar respecto a la calidad y suficiencia de las garantías ofrecidas por parte de las entidades susceptibles de financiamiento que soliciten el aval del Estado;
- VI.- Analizar, evaluar y opinar sobre los esquemas de financiamiento que sean propuestos para la contratación de nuevos empréstitos, así como de aquéllos en que se planteen reestructuraciones de plazos y tasas de interés;
- VII.- Intervenir en aquellos asuntos que por sus implicaciones en cuanto a la estructura financiera del Estado, requieran de la participación del Comité y
- VIII.- Solicitar la opinión de los órganos encargados de la planeación para el desarrollo del Estado, cuando proceda, respecto de los Programas Financieros que se refieran a la ejecución de obras y servicios públicos.

**ARTICULO 18.-** Las operaciones de endeudamiento aprobadas por el Comité, así como su inscripción en el registro a que se refiere esta Ley, sólo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades relativos a su autorización.

**ARTICULO 19.-** En ningún caso se aprobarán créditos o financiamientos que generen obligaciones que excedan a juicio del Comité Técnico de Financiamiento la capacidad de pago de las entidades que los promuevan. Se privilegiará la aprobación de contratación de deuda que permita a las Administraciones Estatales o Municipales cumplir sus compromisos financieros en sus correspondientes períodos administrativos.

**ARTICULO 20.-** Las entidades deberán indicar claramente los recursos y bienes que se utilizarán como garantía de pago de los financiamientos que se obtengan.

**ARTICULO 21.-** Los créditos deberán aplicarse concretamente al fin propuesto, salvo que se requiera satisfacer otras necesidades prioritarias, previa autorización del Comité y aprobación por las dos terceras partes del Congreso.

**ARTICULO 22.-** El Presidente del Comité deberá someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal, las resoluciones tomadas respecto a los financiamientos aprobados y dar seguimiento a las operaciones financieras contratadas.

**ARTICULO 23.-** Los Municipios, en el ámbito de su competencia, integrarán un Comité, con las funciones señaladas en los Artículos del 16 al 22 de la presente Ley y se integrará por:

- I.- El Tesorero Municipal;
- II.- El Síndico Procurador;
- III.- El Oficial Mayor;
- IV.- El Titular del Organismo Interno de Control y
- V.- Un Regidor integrante de la Comisión de Hacienda.

**ARTICULO 24.-** Las funciones del Comité, serán coordinadas por el Presidente Municipal respectivo, quien tendrá la facultad de nombrar a los Consejeros Honorarios que se requieran.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LA CONTRATACION, GARANTIAS Y AVALES DE EMPRESTITOS Y CREDITOS**

**ARTICULO 25.-** El Ejecutivo Estatal concertará y formalizará los empréstitos o créditos y todas las operaciones financieras que constituyan la Deuda Pública Estatal por conducto de la Secretaría.

**ARTICULO 26.-** La contratación de empréstitos y créditos se sujetará a los montos autorizados por el Congreso del Estado, hasta por el monto neto del 10% del importe total de los Presupuestos de Egresos del Estado o Municipios respectivos, autorizados para el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito sin considerar los recursos obtenidos de los mismos.

El Congreso del Estado podrá autorizar al Estado o a los Municipios para contratar Deuda Directa con montos superiores a los señalados en el párrafo anterior, cuando tengan capacidad financiera para pagarlos en consideración a su naturaleza, objeto y destino del empréstito.

Los organismos y entidades públicas deberán programar un superávit primario en sus finanzas públicas y dar suficiencia en su Presupuesto Anual de Egresos, a sus obligaciones de Deuda Pública.

**ARTICULO 27.-** El Estado y los Municipios, en cumplimiento de lo previsto por la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán emitir bonos u otros títulos de deuda pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de la República, previa autorización del Congreso del Estado.

Tanto en el acta de emisión como en los títulos, deberán citarse los datos fundamentales de la autorización del endeudamiento, así como la prohibición de su venta a extranjeros, sean estos Gobiernos, Entidades Gubernamentales, Sociedades Particulares u Organismos Internacionales. Los documentos no tendrán validez si no contienen dichos datos.

**ARTICULO 28.-** Cuando los Municipios, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y Fideicomisos requieran la garantía del Estado, la contratación de empréstitos o créditos se realizará con autorización del Congreso del Estado, previo avalamiento del Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 29.-** Los empréstitos o créditos que contraten los Municipios, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y Fideicomisos, para el caso del Artículo anterior, estarán incluidos en su Programa Operativo Anual.

**ARTICULO 30.-** El Estado otorgará como garantía de pago de la Deuda Pública Estatal, las participaciones que le correspondan de los Ingresos Federales durante el período de duración de la deuda.

**ARTICULO 31.-** El Estado, fungirá como aval de las entidades señaladas en el párrafo segundo del Artículo 2 de esta Ley, cuando así se requiera y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

**ARTICULO 32.-** Para que el Estado funja como aval de las entidades señaladas en el párrafo segundo del Artículo 2 de esta Ley, deberá celebrarse entre las partes, un Convenio que contendrá lo siguiente:

- I.- El otorgamiento de garantías suficientes para cubrir el riesgo avalado;
- II.- La aceptación de adoptar programas y medidas que el Estado indique necesarias para lograr su regularización financiera cuando se requiera;
- III.- Las condiciones en las cuales el Estado podrán afectar a su favor las participaciones en Ingresos Federales, así como cualquier otro ingreso que la entidad solicitante pueda percibir;
- IV.- Las sanciones a las que se harán acreedoras las entidades que sean sujetas del aval del Estado, en caso de incumplimiento de sus obligaciones;
- V.- La facultad del Estado para vigilar la aplicación de los créditos y dar seguimiento al proyecto de que se trate, tanto en el

período de inversión del crédito, como durante la recuperación del mismo y

- VI.- La obligación de la entidad solicitante de proporcionar trimestralmente al Estado y al Congreso del Estado, la información respecto del avance de los compromisos asumidos en el programa de regularización financiera.

La entidad que incumpla los compromisos adquiridos conforme a estos lineamientos, no podrá obtener el aval o cualquier otra garantía del Gobierno del Estado, mientras permanezca el incumplimiento.

**ARTICULO 33.-** En el supuesto de que el Estado pague un crédito en su calidad de avalista o garante, como consecuencia del incumplimiento de pago por parte de la entidad avalada, podrá hacer efectivas las garantías constituidas en su favor por la entidad avalada señaladas en el convenio signado entre las partes y aplicará en su caso, las sanciones establecidas en dichos convenios.

**ARTICULO 34.-** Las garantías otorgadas por las entidades acreditadas se cancelarán bajo las siguientes circunstancias:

- I.- Que se hayan cumplido en su totalidad las obligaciones de pago a su cargo;
- II.- Que se sustituyan las garantías otorgadas originalmente o
- III.- Que se reitere el aval otorgado, en los términos establecidos en la presente Ley.

#### **CAPITULO CUARTO DEL REGISTRO**

**ARTICULO 35.-** Los acreditados que contraigan obligaciones directas contingentes deberán:

- I.- Llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento; y
- II.- Inscribirlas en el Registro, en un término de treinta días posteriores a su contratación.

En ningún caso, se iniciará el desembolso del financiamiento antes de haberse efectuado el registro correspondiente.

**ARTICULO 36.-** En el Registro se anotarán los datos siguientes:

- I.- El número progresivo y fecha de inscripción;

- II.- Las características de la operación de financiamiento, identificando su objeto, monto, plazo y condiciones financieras, así como las garantías que se otorgaron;
- III.- El nombre del acreditado que lo suscribió, así como de la persona física o moral que lo otorgó, objeto, plazo, tasa de interés y en su caso el avalista;
- IV.- Un ejemplar del documento que lo contenga;
- V.- La fecha de publicación de los Decretos de autorización emitidos por el Congreso del Estado;
- VI.- La autorización del Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento o del Organismo Público que deba otorgarla para la contratación del crédito específico;
- VII.- El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas;
- VIII.- La cancelación de las inscripciones cuando se acredite el cumplimiento o el pago de los financiamientos que las generen;
- IX.- Las garantías afectadas y su variación y sustitución;
- X.- Las características de las operaciones de reestructuración que al efecto se celebren y
- XI.- Los demás que determinen otras Leyes y disposiciones.

La Secretaría, fijará mediante disposiciones generales de carácter administrativo el detalle de los datos, requisitos y procedimientos para el registro de la Deuda Pública.

**ARTICULO 37.-** La inscripción en el Registro de las obligaciones directas o contingentes a cargo de los acreditados confiere a los acreedores, en caso de incumplimiento de los deudores, el derecho a que sus créditos se cubran con cargo a las participaciones federales, mediante el mecanismo de pago que se apruebe para el efecto.

**ARTICULO 38.-** El número progresivo y la fecha de inscripción darán preferencia a los acreedores para los efectos de exigibilidad en el pago de los financiamientos.

**ARTICULO 39.-** Los acreditados están obligados a comunicar al Registro, la información de todos los financiamientos contratados y de los movimientos que efectúen.

**ARTICULO 40.-** Los financiamientos autorizados y su Registro, solo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades de su autorización.

**ARTICULO 41.-** El Registro expedirá las certificaciones que se soliciten, a aquéllos que acrediten su interés jurídico, respecto de los financiamientos inscritos.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA**

**ARTICULO 42.-** Se entiende por conversión de la Deuda Pública, la consolidación, renovación o reestructuración total o parcial de los financiamientos otorgados, a fin de lograr mejores condiciones de plazo, tasas de interés, comisiones y reducción de los cargos por servicio.

**ARTICULO 43.-** El Estado y los Municipios podrán renegociar su Deuda Pública con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y dentro de los términos de vigencia de los financiamientos.

**ARTICULO 44.-** El Estado y los Municipios podrán constituir fideicomisos para el pago de las obligaciones contraídas, previa notificación al Congreso del Estado y solicitar su autorización cuando así proceda.

Podrán establecer esquemas de garantía de las entidades públicas, así como fideicomisos que sean acordes con la Ley de Coordinación Fiscal aplicable, en los cuales las participaciones federales que se afecten conserven su naturaleza jurídica, siempre y cuando representen una alternativa que consolide la seguridad jurídica y financiera, así como el equilibrio económico.

En estos esquemas o fideicomisos no podrán comprometerse bienes inmuebles del dominio público.

**ARTICULO 45.-** El Estado por conducto de la Secretaría, deberá publicar una vez al año, el monto de la Deuda Pública que refleje el Registro.

La publicación deberá realizarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en un diario de mayor circulación en la entidad.

## **TRANSITORIOS**

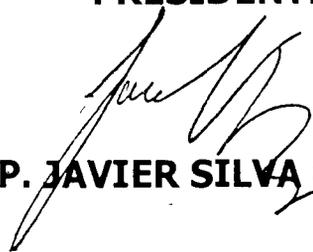
**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente Ley.

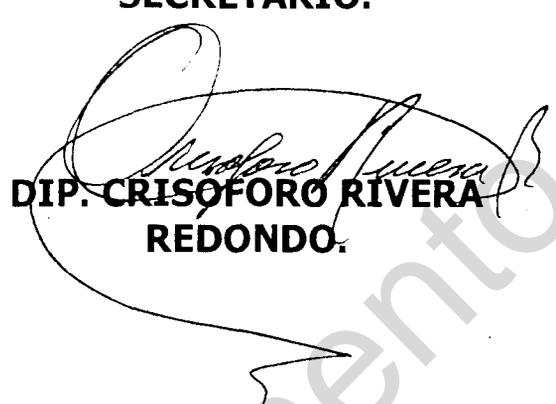
**TERCERO.-** Los acreditados deberán inscribir en el Registro General de Deuda Pública la totalidad de los financiamientos insolutos, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de su publicación de esta Ley.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. JAVIER SILVA CHAVEZ.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. CRISOFORO RIVERA  
REDONDO.**

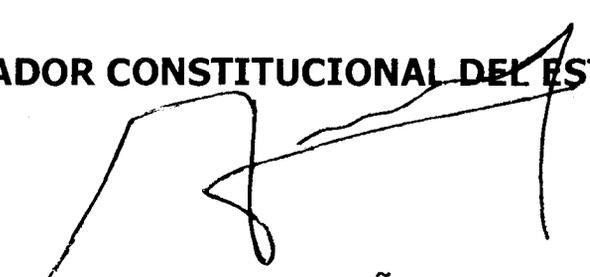
**SECRETARIO:**

  
**DIP. JOSE IGNACIO OLVERA  
CABALLERO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO NUM. 231

**QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE:  
ACATLAN, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN,  
ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL,  
CHAPANTONGO, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA,  
HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ  
HIDALGO, LA MISION, LOLOTLA, METZTITLAN, MINERAL DEL  
CHICO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE  
ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE  
OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN BARTOLO  
TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR,  
SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA,  
TEPETITLAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO,  
TLAHUELILPAN, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TULA DE  
ALLENDE, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, ZACUALTIPAN,  
ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HGO.,  
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS  
ARTICULOS 56 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO, 38 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 72 Y 73  
FRACCION II, 77 Y 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER  
LEGISLATIVO Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA  
GENERAL DEL ESTADO, **DECRETA:**

EL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,  
ESTABLECE QUE DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE

SESIONES, EL CONGRESO SE OCUPARA PREFERENTEMENTE DE EXAMINAR Y CALIFICAR LAS CUENTAS PUBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR SIN EMBARGO, 44 EJECUTIVOS MUNICIPALES NO PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA SUS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 Y ESTAS FUERON RECEPCIONADAS Y PERFECCIONADAS DE MANERA EXTEMPORANEA.

### ANTECEDENTES

LOS EJECUTIVOS MUNICIPALES DE: **ACATLAN, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL, CHAPANTONGO, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ HIDALGO, LA MISION, LOLOTLA, METZTITLAN, MINERAL DEL CHICO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA, TEPETITLAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TULA DE ALLENDE, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, ZACUALTIPAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HIDALGO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 56 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 49 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, RINDIERON A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA Y DE LA ACCION MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

DEL ANALISIS REALIZADO POR ESTA PRIMERA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO Y MUNICIPAL A LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE DETERMINARON IRREGULARIDADES TALES COMO:

- MONTOS EJERCIDOS DE MAS EN OBRAS Y ACCIONES.
- MONTOS ELEVADOS APLICADOS A LOS RUBROS ESPECIFICOS DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES.

- DIVERSOS PRESTAMOS DE RECURSOS ENTRE FONDOS.
- ERRORES ARITMETICOS EN LOS ANEXOS DEL INFORME DE CUENTA PUBLICA ANUAL.
- DIFERENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES Y LO REALMENTE CONTABILIZADO.
- REPORTES Y ANEXOS INCOMPLETOS.
- NEPOTISMO.
- ESTADOS FINANCIEROS INCONSISTENTES ENTRE OTROS.

SE ENCONTRO QUE DICHAS IRREGULARIDADES HABIAN SIDO DETERMINADAS EN SU MOMENTO POR LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA Y NOTIFICADAS DICHAS OBSERVACIONES, CON EL FIN DE QUE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL REALIZARAN LAS CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ACLARACIONES Y ADECUACIONES NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN CADA CASO. SIN EMBARGO EN LA MAYORIA DE LOS CASOS ESTAS RECOMENDACIONES HABIAN SIDO OBVIADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, MOTIVO POR EL CUAL ESTA COMISION REQUIRIO LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS, DIRECTORES DE OBRAS PUBLICAS Y CONTADORES DE LOS MUNICIPIOS DE: **AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, EMILIANO ZAPATA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, LA MISION, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NOPALA DE VILLAGRAN, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, XOCHIATIPAN, ZACUALTIPAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA, HGO.**

**DURANTE EL DESARROLLO DE DICHAS COMPARECENCIAS, SE CONTO EN TODOS LOS CASOS CON LA PRESENCIA DE VARIOS DIPUTADOS DE LAS DIFERENTES FRACCIONES PARLAMENTARIAS.**

COMO RESULTADO DE ESTAS ACCIONES Y ANTE LOS SEÑALAMIENTOS NOTIFICADOS A LOS RESPONSABLES DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES Y ESCUCHADOS EN SUS RAZONAMIENTOS, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES PARA CADA UNO DE LOS CASOS, SE LES SOLICITO QUE A LAS RESPUESTAS VERTIDAS DE MANERA VERBAL DURANTE SU COMPARECENCIA, SE

COMPLEMENTARAN Y SOPORTARAN CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS, A FIN DE PODER SOLVENTAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.

FINALMENTE LAS CUARENTA Y CUATRO CUENTAS PUBLICAS DE LOS MUNICIPIOS EN CUESTION, FUERON REGULARIZADAS Y PERFECCIONADAS ANTE LA PROPIA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO Y DERIVADAS ANTE LA COMISION, PARA INICIAR EL PROCESO DE REVISION DE LAS MISMAS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 72, 73 FRACCION II Y 77 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRIMERA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO Y MUNICIPAL, PROCEDIO AL ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DE LAS MENCIONADAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PRESENTE DICTAMEN SE REALIZARON Y COORDINARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.-** OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS;
- II.-** CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000;
- III.-** ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000;
- IV.-** RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- V.-** ANALISIS DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 Y
- VI.-** RESULTADO DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

ADICIONALMENTE Y SIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ESTA PRIMERA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO Y MUNICIPAL, REQUIRIO LA COMPARECENCIA DE 29 PRESIDENTES MUNICIPALES, CON EL PROPOSITO DE QUE COMPLEMENTARAN Y ACLARARAN DIVERSAS

ACCIONES QUE EN NUESTRA OPINION, SE CONSIDERABAN IRREGULARES. LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES PRESENTARON LOS ELEMENTOS Y SUSTENTOS NECESARIOS QUE PERMITIERON LA ACLARACION DE LOS DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS Y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **I.- LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.**

LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 7 Y 17 DE SU LEY ORGANICA, REALIZO UNA REVISION LEGAL, QUE IMPLICO EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA A LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, VERIFICANDO QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ACTUARON CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y CUMPLIERON CON LOS PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE LO EXPUESTO EN LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS AJUSTARON SU ACTUACION A LO SEÑALADO POR LA LEY.

#### **II.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2000.**

EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, REALIZO LA VERIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- VERIFICO QUE LOS INGRESOS SE HAYAN PERCIBIDO EN LOS TERMINOS, MONTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS.
- VERIFICO QUE LA CLASIFICACION DE CADA INGRESO FUERA CORRECTO.
- VERIFICO QUE LOS RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- VERIFICO QUE LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES SE ENCONTRARAN ACTUALIZADOS.

- EN GENERAL EVALUO SI SE OBSERVARON LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES EN MATERIA DE INGRESOS.

DE LOS INFORMES DE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, SE DERIVA QUE EN GENERAL LOS AYUNTAMIENTOS OBTUVIERON SUS INGRESOS CON BASE EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, QUE OBSERVARON LA POLITICA TRIBUTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO EJERCICIO, LO CUAL LES PERMITIO RECAUDAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUE CONTRIBUYERON A ATENDER LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS HIDALGUENSES, DESTACANDOSE QUE NO SE ESTABLECIERON IMPUESTOS O GRAVAMENES NUEVOS.

### **III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.**

EN RELACION AL APEGO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION GUBERNAMENTAL, REALIZO LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES EN BASE A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- SE GLOSO Y VERIFICO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ORIGINAL DE LOS SIGUIENTES CAPITULOS: SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS Y OBRAS PUBLICAS.
- SE VERIFICO QUE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES SE AJUSTEN AL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO.
- SE VERIFICO QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RESPECTIVOS.
- SE VERIFICO QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE, SE OBSERVARAN PUNTUALMENTE.
- SE VERIFICO QUE TODA EROGACION SE HAYA REALIZADO EN BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CONSECUENTEMENTE AL PROGRAMA DE TRABAJO.

COMO RESULTADO DE LA REVISION, SE DETERMINO QUE EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS SE APEGARON A SU

PRESUPUESTO DE EGRESOS, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A: LA SUJECION DE CALENDARIOS DE GASTO, LA EJECUCION OPORTUNA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, LA CONCENTRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES Y APEGO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

LO ANTERIOR, CONTRIBUYO A MANTENER LAS FINANZAS MUNICIPALES PUBLICAS SANAS, AL NO HABER CONTRATADO DEUDA PUBLICA DE MANERA DIRECTA, LOGRANDO UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS.

#### **IV.- LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.**

EN EL INFORME DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSIGNO QUE PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES, SE VERIFICO QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLIERAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA Y QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REUNIERA EN TERMINOS GENERALES LOS REQUISITOS FISCALES, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 29 Y 29A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DEL ANALISIS Y EVALUACION EFECTUADOS, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LA RAZONABILIDAD DEL GASTO REALIZADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, FUERON OBSERVADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS SE EROGARON DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y PRESUPUESTAL, CONTENIDA EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANEACION.

#### **V.- ANALISIS SOBRE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2000.**

EN MATERIA PATRIMONIAL, EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION, VERIFICO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MEJORARAN SUSTANCIALMENTE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A:

- EFECTUAR REVISIONES PERIODICAS PARA VERIFICAR FISICA Y DOCUMENTALMENTE SU EXISTENCIA.

- REVISAR PERIODICAMENTE LOS EXPEDIENTES PARA VERIFICAR QUE ESTEN ADECUADAMENTE INTEGRADOS.
- VERIFICAR SI SE CUMPLIO CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA SU ADQUISICION.
- VERIFICAR EL ADECUADO MANEJO DEL CATALOGO DEL PATRIMONIO, ASI COMO SU REGISTRO Y CUSTODIA.
- DEFINIR LAS OBRAS PUBLICAS QUE PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

TODA VEZ QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA EL PRESERVAR EL PATRIMONIO DE CADA MUNICIPIO Y CONTAR CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA LA RAPIDA LOCALIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA, ACCIONES QUE CONTRIBUIRAN A DAR CERTIDUMBRE A LA CIUDADANIA DE LA ACCION GUBERNAMENTAL.

#### **VI.- RESULTADOS DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.**

LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, SE LLEVO A CABO SOBRE BASES MENSUALES DERIVADO DE ELLO, SE FORMULARON OBSERVACIONES Y ALCANCES A LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVAS A LA INOBSERVANCIA DE NORMAS Y POLITICAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES, MISMAS QUE FUERON OPORTUNAMENTE COMUNICADAS Y ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN TERMINOS DE LEY, PONIENDO EN PRACTICA MECANISMOS PREVENTIVOS.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO,  
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO:**

**QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE:  
ACATLAN, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN,  
ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL,  
CHAPANTONGO, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA,  
HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ  
HIDALGO, LA MISION, LOLOTLA, METZTITLAN, MINERAL DEL  
CHICO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE  
ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE  
OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN BARTOLO  
TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR,  
SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA,**

**TEPETITLAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TULA DE ALLENDE, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, ZACUALTIPAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HGO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.**

**ARTICULO 1.- SON DE APROBARSE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACATLAN, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL, CHAPANTONGO, ELOXOCHITLAN, EMILIANO ZAPATA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JUAREZ HIDALGO, LA MISION, LOLOTLA, METZTITLAN, MINERAL DEL CHICO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NOPALA DE VILLAGRAN, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA, TEPETITLAN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TULA DE ALLENDE, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, ZACUALTIPAN, ZAPOTLAN DE JUAREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPAN, HGO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.**

**ARTICULO 2.- INSTRUYASE A TRAVES DE LA PRIMERA COMISION INSPECTORA A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LEY.**

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.  
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. JAVIER SILVA CHAVEZ.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. CRISOFORO RIVERA  
REDONDO.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JOSE IGNACIO OLVERA  
CABALLERO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**

---